

San Carlos de Bariloche, 18 de marzo de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *P.J. C/ D.F.N. S/ VIOLENCIA EXPTE.*  
*N° BA-02745-F-2024,*

**CONSIDERANDO:** Que se presenta la señora J.P. solicitando medidas  
protectivas para su hija S.L.D.P.. En tal sentido denuncia que el denunciado  
viajó a esta ciudad e intentó querer ver a la niña, situación que generó  
angustia y temor en la niña, quien ha manifestado que no desea tener un  
encuentro con el progenitor.

Al momento de arribar a Bariloche el denunciando intentó comunicarse con  
la progenitora y su hija, a pesar de que la niña le dijo que no quería verlo.  
(presentación E0025)

Surge del proceso <.s.Times New Roman;.f.1. D.F.N. C/ P.J. S/ REGIMEN  
DE COMUNICACION que se encuentra en etapa probatoria que se realizó  
pericia psicológica a S. del cual surge:

*L.n.d.e.c.e.5.g.d.l.e.p.P.p.s.p.d.q.n.s.a.d.s.c.q.n.v.a.v.p.s.l.m.c.s.m.Q.s.p.l.o.a*  
*.h.p.t.c.e.n.q. “.h.s.m.e.e.m.l.n.s.a.p.y.l.D.q.n.t.g.d.v.a.s.p.p.é.n.l.v.*  
*“.s.s.m.q.(.H.6.a.q.n.l.v.H.4.a.q.n.t.c.t.L.n.m.s.v.d.s.e.a.p.-.*

La Defensoría de Menores e Incapaces interviniente presta conformidad al dictado de  
medidas protectorias (presentación E0027).

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas  
situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento  
en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia y el  
resguardo del interés superior de la niña involucrada, consagrado en el art.  
3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía  
constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación  
nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su  
integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.  
Abre de dictar medidas por plazo acotado hasta tanto se cuente con el informe requerido  
a la SENAF.

**RESUELVO:**

- 1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Téngase presente lo dictaminado. Hágase saber.
- 2) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor F.N.D. a la niña S.L.D.P. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en B.2.d.a.c.3.c.2. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la niña S.L.D.P. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.
- 3) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **18 de abril de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor F.N.D. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese. Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.
- 4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.
- 5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y

diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C. ).

7) Líbrese oficio a la SENAF dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que tomen conocimiento de las presentes medidas y tomen intervención por la niña S.L.D.P. e informe situación de la misma y si recomiendan extender las medidas protectorias, asimismo continuen con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

8) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**